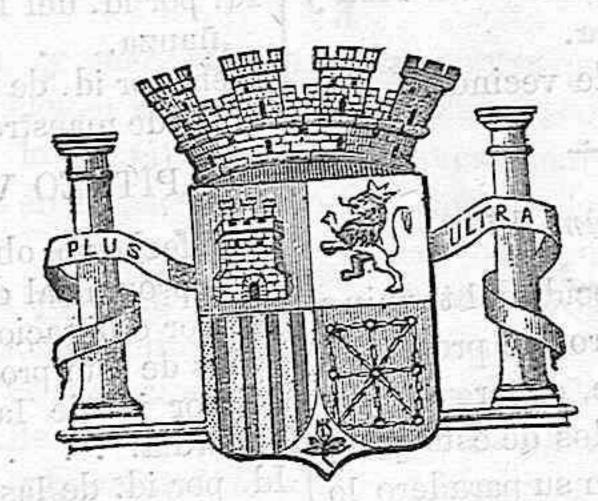
SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Libreria de Rioja, Plaza de Prim, 19. Fuera de la Capital. - En las Administraciones y Estafetas de correos. La correspondencia se dirigirá al Editor del Boletin Oficial.



*500 mill	tian mint. Tri	Rs. vn.
1	Tres meses Seis id Un año	16 se us 6b
	Tres meses Seis id Un año	

VIERNES DE CADA SEMANA. MIÉRCOLES Y SE PUBLICA LOS LUNES,

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al insertarse en la Gaceta de Madrid la ley de 18 de Junio último quedaron publicadas con ella, como contenidas en sus artículos 3.°, 4.° y 5.°, la de abolicion de la pena de argolla, la que establece reglas sobre los efectos civiles de la pena de interdiccion, y la que, ordenando la reversion al Estado de los oficios de la fé pública enajenados por la corona, determina el modo de proveer las Notarías en lo sucesivo. Al propio tiempo, y en virtud del artículo 2.º de la misma ley, quedó autorizada la publicacion de las leyes decretadas y sancionadas con el carácter de provisionales por las Córtes Constitnyentes sobre reforma de la casacion en lo civil, establecimiento del recurso de casacion en lo criminal, reforma del procedimiento criminal y ejercicio de la gracia de indulto.

Efectuada en seguida esta publicacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, han ocurrido dudas á varios Jueces de primera instancia y á algunas Salas de Justicia sobre si las referidas leyes, tanto las provisionales como las rigen válidamente, y han debido y definitivas, debian guardarse y cumplirse desde su promulgación, ó por el contrario han de considerarse en suspenso hasta que se dicten las disposiciones que para su completa ejecucion conceptúan indispensables; y habiendo ajustado su conducta á la opinion que los referidos Jueces y Tribunales respectivamente han formado, resulta que mientras unos han aplicado y aplican puntualmente las desde luego, poniéndolas en armonía expresadas leyes, otros han resuelto con dichas leyes, sin causar gastos servicio no grave al Erario ni sea algunos casos contra lo establecido | á las partes y sin que puedan enten- loneroso para los particulares, se re-

el

1e

i-

a -

n

en ciertas disposiciones de las mismas que consideran aplazadas.

En vista de todo ello; teniendo presente que es un principio de derecho consignado en la legislacion y admitido por la jurisprudencia constante de los Tribunales que las leyes son obligatorias desde su publicacion oficial hecha en los términos prevenidos en la ley de 28 de Noviembre de 1837; que sólo deben exceptuarse de esta regla aquellos casos en que las leyes se refieran à reglamentos que hayan de dictarse relativos á objetos sobre los cuales no exista determinacion en otras leyes ó reglamentos anteriores mientras estos no se publiquen, segun se declaró en el artículo 2.º del real decreto de 22 de Setiembre de 1848, expedido con audiencia de la Comision de Códigos, excepcion que no es aplicable á las territoriales,-S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar.

1.º Que las leyes mencionadas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la de 18 de Junio del corriente año deben guardarse y cumplirse en las capitales de provincia desde su publicacion en el Boletin oficial respectivo, y cuatro dias despues en los demás pueblos de la misma, conforme á lo dispuesto en la precitada ley de 28 de Noviembre de 1837.

2.º Que los Jueces y Tribunales que hayan procedido en otro concepto deberán reformar sus providencias

derse por lapso de términos ni por otro concepto lastimados los derechos de los interesados.

3.º Que en el caso de que el Supremo Tribunal de Justicia no pueda proceder en algun asunto por no haberse dictado ó planteado las disposiciones complementarias que sean de todo punto indispensables para sustanciarlo ó resolverlo, suspenda toda determinacion hasta que aquellas se publiquen.

Madrid 31 de Julio de 1870.—Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.3.—Política.

Acordado por el Gobierno francés que cuantos extranjeros viajen por el territorio de aquel país hayan de haleyes de que se trata; y que las difi- cerlo provistos de pasaportes expecultades que puedan ofrecerse para el | didos por las Autoridades de sus rescumplimiento de algunas de las dis- pectivas naciones, y visados en forposiciones que aquellas contienen no ma por los Agentes diplomáticos ó pueden impedir el curso de los nego- l consulares de Francia, S. A. el Recios ante los Juzgados y Audiencias | gente del Reino, á fin de evitar ulteriores perjuicios á los españoles que necesiten pasar la frontera en direccion al vecino Imperio, interin se remiten por este Ministerio á los Gobernadores de provincia los oportunes. impresos, se ha servido disponer:

1.° Que si en ese Gobierno existen aun ejemplares de los antiguos suprimidos pasaportes para el extranjero, los utilice V.S. por de pronto en tal concepto cuando se lo recla-

2.º Que de no existir aquellos impresos, expida V. S. pasaportes manuscritos, pero con sujecion á dichos modelos.

3.º Que á fin de que este nuevo

duzca á una peseta por via de coste y gastos de expedicion el precio de cada pasaporte, en lugar de las 10 pesetas que antes se exigian.

4.º Que al expedirlos se haga saber à los interesados la necesidad de que tales documentos sean visados, para que tengan la conveniente validez en el vecino Imperio, por sus Agentes diplomáticos ó consulares en nuestro pais.

De orden de S. A. lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1870.—Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por el comercio extranjero que se dedica á la exportacion de sal de las salinas habilitadas al efecto, se ha servido mandar que se suspenda hasta el 15 de Setiembre próximo la aplicacion de su órden de 23 de Junio último; siguiéndose entre tanto para las ventas de sal al extranjero las reglas vigentes antes de la orden mencionada, excepto el pago del trasporte desde la era cargadero hasta el buque, que ha de ser de cuenta del cargador.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

2001'492

1581'438

12 »

891'530

242'166

2026'492

1611'438

12 »

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular mim. 175.

En la tarde de ayer ha desaparecido de su casa en esta Ciudad calle de la Cruz, Gregoria Palacios, casada con Jose Gasque. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad, que si averiguan su paradero ó fuese habida, la notifiquen su presentacion en su casa, ó la remitan á mi disposicion para devolverla á su marido.

Soria 8 de Agosto de 1870. El Gobernador, Andrés Solis.

Señas.

negro entrecano, vestido de tartan en el mufo de la nariz.

oscuro, pañuelo de color de rosa y Id. por id. del Instituto de 2.ª ensecalzada de alpargata. No lleva cédula de vecindad.

Circular mim. 176

Habiendo desaparecido del término de Duruelo un potro, de propiedad de Cipriano Lafuente, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si supiesen su paradero lo noticien al de Duruelo para que pase su dueño á recojerlo.

Soria 6 de Agosto de 1870. El Gobernador. Andrés Solis.

Señas del potro.

Negro, de dos años y medio, de alzada de seis cuartas y media, cola | QAPITULO III. — Obras diversas. Edad 58 años, estatura baja, pelo larga y clara, con una pinta blanca VIERNES DE CADA SEMANA.

835'352 56'178 Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.... 172'166 70 % CAPITULO VI. - Beneficencia. En Soria. -- Imprenta y Libreria de Satisfecho por obligaciones de la Jun-Rinja, Plaza de Prim, 49. ta provincial de Beneficencia.. 112'500 I - 1757'1981 and 869'689 Id. por obligaciones de los Hospitanistraciones y Estafetas de correos. les de esta provincia. 149'998 2 1383'322 2 1533'320 Id. por id. de las Casas de Miseri-

> SEGUNDA SECCION. Gastos voluntarios.

Id. por id. de las Casas de Materni-

dad.

CAPITULO II. - Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. .

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya 10 corran a cargo del Estado 6 dellos 4 113.

TERCERA SECCION Estable no

Movimiento de fondos. 100 0110

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pú-. blica y de Beneficencia senos odo

admitido por la jurisprudencia constante de les ATACLIATOT que las leves

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. 2140'554 11256'866 13397'420

SECCION PRIMERA.

son obligatorius desde su publicación -979ag sominget sel ne sikesumente contenidus en sus artículos 3.º, 4.º y selim .sqbussa de acnidos en la lev de 23 de Noviembre Importa el cargo, obseno restente de des selgor eseldates 43426'784'8 Id. la data. . . . ao flourou identitate ob - ci ob anoq al. ob solivi13397'420ol

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero 30029'364 En la Depositaría de fondos provinciales. 28001'078 Clasificacion En el Instituto de 2. enseñanza. chom. le min 479'699 in En la Junta provincial de Beneficencia. 1449'846

En Soria a 27 de Mayo de 1870.—Está conforme, El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.—V. B., El Vice-presidente, Orden.—El

-sib SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

territoriales, S. A. of Regente_del La Direccion, general de contribuciones, me dice lo siguiente:

Con el fin de regularizar la recaudacion de los valores de la contribucion Industrial correspondientes á los individuos que por ejercer cualquier profesion, industria ú oficio deben sa--tisfacer las cuotas señaladas en la Tarifa de Patentes, número 5.º de las aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y tambien, con el de que la cobranza pueda verificarse á domicilio, segun está prevenido en beneficio de los mismos contribuyentes, esta Direcccion general ha acordado se observen las reglas siguientes:

cion en le civil, establecimiento del |-art.177 del Reglamento de 20 de Marzo, se dividirá en dos Secciones.

tituyentes sobre reforma de la casa-

En la primera, que se formará desde luego por el resultado que ofrezcan las matrículas del año económico que acaba de terminar, y por los demás datos que la administracion posea, serán incluidos todos los industriales de las agrupaciones 1. y segunda de la Tarifa múmero 5.º y los tratantes en ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia, cuyo domicilio sea conocido mil diamino in

La segunda Seccion, que se irá formando en los términos prevenidos en el artículo 177 citado, comprenderá los tratantes en ganados y fabricantes de aguardientes en ambulancia sin domicilio fijo, los mercaderes y tragineros que recorren pueblos, férias y mercados vendiendo en am-Satisfecho por obligaciones de la Junta de la Junta provincial de Instruccion pública. 86'374 16'666 103'040 yentes por Patente á que se refiere el agrupaciones de la propia Tarifa.

PROVINCIA DE SORIA. DE MAÑO ECONÓMICO DE 1868 á 1869.

interesados. .8881, 9b1 gradmejoje de de las 10 pe-

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al exprepresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo à lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, -overese publica en el Boletin oficialiv acos oup seintamentames complementarias que son

resolverlo, suspenda por suspenda por suspenda diplomáticos ó con-	Escudos. Milés.
Existencia que En la Depositaría de fondos provinciales.	29920'474
2207 En la Junta provincial de Maestros.	140'907 2485'542
Producto del recargo sobre la sal comun	
Id. id. de reintegros benedo do de de reintegros benedo do de reintegros benedo de	512 » 703'389
Id. por id: de Beneficencia. Id. id. de reintegros. Movimiento de (Traslaciones de caudales de unas cajas á otras fondos ocurridas en el mes.	4609:
2 L Politica. In MINISTERIO DE HACHENDA.	4693 »

	. On to thin things	E- 1 recueia Normal de	mae	stros	D C	1116	140	'90'
	Producto dai	En la Junta provincial de	Ben	eficer	ncia	• • . •	2485	154
-	I I U G G G G G G G G G G G G G G G G G	WITCH SOURA IO GOL GOMEST					3600	
	Id. por id. de E	eneficencia.	18 18			00cm	512))
	10. 10. de reinte	910s.	. TO	131700	(5)3	4 1 11/3	703	389
				as caia	ısá	otras		
	Jondos	ocurridas en el mes			12		4693	- 1)
	HACIENDAL	ocurridas en el mes ACIONATENTIA		litien	d	1	Seceson	***
		TOTAL CARGO.	ieri	oausi	doi)	.Io:		78
			-		Taken Street	THE PERSON NAMED IN		-

Hano. Sr.: S. Tr. of Regente del

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. soibel Gastos obligatorios comos lo

CAPITULO I. - Administracion habilitadas :Ibibiivorque ha servido Satisfecho por obligaciones del Con-

sejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas

Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales... Id. por obligaciones de las Comisio-

nes especiales de la provincia. Id. por sueldos de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresno ponde á la provincia no la la supe

.V CAPITULO IV. - Cargas.

Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.

CAPITULOV. - Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Jun-

PERSONAL MATERIAL OF TOTAL. Esc. Milés. Esc. Milés. Esc. Milés. didos por las Autoridades de sus respoctivas naciones, y visados en forà sopitimolqib sofmega sol reg sm ego-fronsulares de Francia. S. A. el Regento del Reino, a fin de evitar ulteriores perjuicios à los-españoles que meresiten pasar la frontera en direc-512'498 200 » 712'498 nadores de provincia las operantes 116'666 » » » 116'666 1." (you si en ese Cabiceno exis-2011 50 ... » ... 13'333 63'333 superioridos paragraptas para el extranofner, " " " 59'171 - 59'171 en tel materiate cumulo su lo recla-2." Quo de ma existir amullus -in 50 » instruction » mod solid 50 »

enlindes que paedan ofrecerse para el charmentone. 3." One a fin de que este mievo

correspondientes à los industriales de la segunda seccion, se verificará en la forma establecida en los artículos 173 y siguientes del Reglamento. Pero siempre que aparezca un industrial comprendido en el caso 5.º del diente de defraudacion ordenado en el artículo 121, y procederá á lo de- y los certificados talonarios de Patenmás que corresponda en vista de su te, y exigirá á los industriales la cuen-

3. Para la cobranza de las cuo- para los demás contribuyentes. tas respectivas á los industriales com- 5. Los industriales que satisfaprendidos en la Sección 1.º, la Ad- gan su cuota, serán comprendidos co- dido hacer efectivos. ministracion formará, respecto á las mo adicion en las relaciones de que capitales de provincia, y con sujecion | trata el artículo 176 del nuevo regla- | tes, se pasará á la Intervencion para | al modelo adjunto número 1.º, una mento, á fin de que la Intervencion que haga el asiento correspondiente, y acusar el recibo de la presente cirrelacion sacada del registro mencio- pueda hacer las comprobaciones nenado, y la pasará á la Intervencion | cesarias, se verifique el ingreso en las | 172 del Reglamento de 20 de Marzo; para los efectos del artículo 30 del Reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

en los mismos datos y antecedentes, los Administradores de partido en las localidades donde existan, y los Alcaldes en los demás pueblos remitién- | Seccion 1.ª no verifiquen el pago de

La cobranza de las cuotas dola en seguida, y mensualmente las cuotas que por Patente les corresrespecto á las adiciones sucesivas, á ponda, el cobrador hará constar el la económica de la capital, para los efectos indicados en el párrafo ante-

ciones á la Seccion administrativa, artículo 120, se instruira el expe- se pasaran á la recaudacion, quien en vista de ellas llenará las matrices resultado. de la forma dispuesta

arcas del Tesoro, con las formalida-i y devueltos que sean á la Seccion ad-Igual relacion formarán, basada de contabilidad y en los estados semestrales de los valores del impuesto.

6. Cuando alguno ó varios industriales de los pertenecientes á la

requerimiento y su negativa al pago, al dorso del certificado talonario, firmando el contribuyente ó dos vecinos 4.ª Devueltas que sean las rela- del mismo, si no supiese ó no quisiere firmar.

La recaudacion en su vista, pondrá en la matriz correspondiente al talon no satisfecho, y entregará en la Administracion, con relacion duplicada, de que recogerá un ejemplar, los certificados de Palente que no haya po-

Esta relacion con sus comprobanen la cuenta de que trata el artículo l'cular o ordes 001 roq d roq des establecidas, y se contraigan es- ministrativa, se procederá á instruir tos productos en todas las operaciones | contra cada industrial el expediente | de defraudacion, sirviendo de cabeza del mismo el certificado talonario y la órden que dictará el Administrador.

Cuando por resultado de los espedientes de defraudacion y de ejecu-

HE INDUSTRIAL.

cion en su caso, se haga efectiva la cuota reclamada, se expidirá nuevo certificado talonario, quedando el primitivo justificando su respectivo expediente.

7. A. los contribuyentes que tengan derecho á la indemnizacion acordada en la ley de 26 de Abril último, y autorizará una nota de referencia i se les espedirán los certificados talonarios en la forma que expresa el modelo adjunto núm. 2.°, y donde ya se hallen impresos conforme al que acompañó al Reglamento de 20 de Marzo, se hará manuscrita la liquidacion correspondiente.

> Sírvase V.S. cuidar del exacto cumplimiento de las reglas anteriores,

> Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 26 de Julio de 1870.—El Director, Juan García de Torres.»

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás efectos correspondientes.

Soria 2 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

EL RECAUDADOR.

MODELO NUM. 1.º

Bonificacion por lo satisfecho de más en 1869 à 70

Por 6 por 100 sobre la misma,.....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE...

(Ó ADMINISTRACION DE PARTIDO Ó ALCALDIA DE.....

mandado, Laureano Huerta.

Año económico de 187 á 187

to el citado año económico. la industria de..... hecha la bo-

nificacion mandada en la lev de 20 de Abril altimo, por haber

781 eb dob

sido contribuyente en igual concepto en dicho año.

no obstante de estar citado segun apa- i lo que verificará ca el términa del quinto | de la presente sellada con el de este Juzrece per el eficio exhorter; ZETRATA - Edia Alia Alia Contencia à las par- de este duscado, concha veinte y custro del que tige, le fet prime a les articules 1180 y 2183 de ple mil ochocientes selenta. - Volume - Volume a les articules 1180 y 2183 de ple mil ochocientes selenta. - Volume - Volum dicigilo por este Jazgodo al de su domi- pla ley; y para que tenga e lecto lo preve- del Jacz de paz, Gabinos Carcia. - Por su media of the first of the state of the state

haber transcurride cuatre dias nibibs; di juse at Sr Gabernader civil de esta considerando que el afrie exhatutio que desta des considerando que el afrie exhatutio que desta desta oxiderando además edicto en los ANUNCIOS PARTICULARES,

SECCION CUARTA. D. Laureano Huerta Carramiñana, Secretario habilitado del Juzgado de paz de Sauguillo de Alcazar.

Certifico: Que en el juicio verbel ci-

Relación de los industriales pertenecientes á dicha Tarifa que tienen su domicilio fijo en esta localidad, la cual se forma para los efectos de la regla 3. signientes de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Julio de 1870, à saber: de D. Anselmo Rubio, de esta vecundad. contra Saturio Alvarez, de Euberos, set re-ta su recubimiento: resultando por la no | ye el Secretario cerufico: - Cabino Gar-Hace suber: Que habiendo lingado à la cantidad de Adescientes dus resies que (comparerencia del Asmandado la certe- la ce

			***	1, 011/1	Still GOFARA	MINISCHEDI)	3 2 (3) P3	10.003.001	15000 1				
edendes da s, pad qua e anusada antan misa	rés por cualquiera class d aparezcan súbro sos biene los ocho dias de inserto es	ndo celebra Blo nucient paz, ante los testicos		1 00		٧.	- icupa	naman and same h lo na e	aob	1 - 0	tado en ans la signièni a et accido	J.	er na extern
NÚMERO le órden.		por que dinas	CALLE Y NÚ- mero de la casa ó habitación.			REBA del décim fecho de 18	JA o satis-	or correcti	QUIDA er por e ejer-	de aumento so para gastos de	R CIENTO 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	SZBF, À	d A ob of ENERAL of Domids
nankaun. Y se dis	onorse les enpendants es enpendants la seldision de la seldisi	ochacientas setenta	im shalial de a Leidh II ami sa A malidati a	Pesetas,	Cénts.	Pesetas.	.41/21	TOTAL SOCIETY	7.7	Pesetas.	Céntimos.	SIRIII .IIV	Céntimos.
presentanio. Alcaides' i	circula de de la serio della s	. —Arto continuo, ya stilica la en altà, a i.s s estrados de este duz-	de —Publicación descripto he a dicible vox en la	slands luerta, tta su	l dis	Almază izanA aș lei gan a	fig iI i	nas com mas com	y y ebs		contra Saty hecho carg smandante	Büberes	ela de
engolo o	algun an er en sus pla algun arreedor para que norancia.	Carlo y Salera Bubi .	go do eledro esp anilal section dina	ofte Let	olsla dilid	hacerlo: oy de ge	aedsa Neda	a por no lo 1173	fire like	or el decu- us al electo,	esultando p por el miso	cede. y esentado	gento pe sento pe
E 9	Se necesila una si soliera, con leche.	les que firman commi Lulium CleinSo- restan Hacett, Segre-	allinasi sup siasi	-supbr	09 Y 1	mediatori	ihl-ti	dije: qu	bui	entidad que en compro- cosonto res-	densi omoo	lan , amul	fron of e
	Berlanga de Duero e		01111	= 130 10	n entre	rozob i	SHIE	trinic esc	-5	achsq Lean zilah a feliz	08 12CUIR (tal elt et	es impair

ADVERTENCIA. Las casillas 6.ª y 7.ª son especiales para el corriente ejercicio por consecuencia de la rebaja dispuesta en la ley de 26 de Abril último. sistencia del demandado Setudo Alvarez, I da esta junto y demas que se originen, i Boletio otietal de esta proxincia, expi- i

PROVINCIA DE.

Por 6 por 100 sobre la misma.....

Bonificacion por lo satisfecho de más en 1869 á 70....

Líquido que satisface el contribuyente.....

178 v siguientes del Reglamente, laier.

ador hará cometar of cueta reclamada, se expidirá nuevo

to obnaboup ciunnolat obsolitico i concurta nyitamin na z

al avitorio agad sa losas da mo moio - nomos sal successiva la

AÑO ECONÓMICO DE 187 Á 187

ario, fis- | primitivo justificando su respectivo

D..... vecino de...... ha satisfech o en esta Recaudacion de Contribuciones, en virtud de órden del......fecha.....del corriente: treemsland is basquees -teente: treemsis

que no isser po-, dierzos se hora manuscrita la liquida-

en-l'eign correspondiante.	Pesetas.	Cénts.
, zoroinot Por cuotas	neiogózsa rangasarra	
Por 6 por 100 sobre las mismas	ter la ris) aga ci
TOTAL.	3.20 de Ma la Seccion	
Bonificación por lo satisfecho de- más en 1869 á 70	eni è busi Noqee in	ondrig de Pairtes Di
Líquido que satisface el contribu- yente	nestration intimistration	inadida Inglida 4 10 ing
130781 ob otsega ob S sine 1870EI	de autrop v	

Como importe de la Patente necesaria para ejercer durante el citado año económico, la industria de..... hecha la bonificacion mandada en la ley de 26 de Abril último, por haber sido contribuyente en igual concepto en dicho año. de de 187

And economiconic 187 at 187

EL RECAUDADOR.

EL INDUSTRIAL.

	articulo 120 so instru . 1871. A OF81 ED COMONA ON A recandacion, mica in diente de la Secciona administrativo, ura na criticulo 120 so instru. 1871. A OF81 ED COMMONDA OÑA recandacion, quica diente de destantacion endenado on con vista de elles Hemani las gentraces ve an
Gompringueson de parentes.	El Jefe económico de la provincia: SEÑAS GENERALES. Certifica: Que D vecino de ha satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincía la cantidad de pesetas céntimos, como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de durante el año económico de 1870 á 1871. hecha la bonificacion mandada en la ley de 26 de Abriúltimo, por haber sido contribuyente en igual concepto en el año anterior. Pelo Ojos Nariz Barba Cara Pesetas. Cens
p' s	de les de la gentiere de la gentière de la coince de la coince de la contraction de

TOTAL....

SECCION CUARTA.

D. Laureano Huerta Carramiñana, Secretario habilitado del Juzgado de paz de Sauquillo de Alcázar.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de D. Anselmo Rubio, de esta vecindad. contra Saturio Alvarez, de Buberos, sobre la cantidad de doscientos dos reales que le es en deber, y por falta de comparecencia del demandado en ausencia y rebeldía, ha recaido la signiente

Sentencia. En el pueblo de Sauquillo de Alcázar, à veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Gabino García, Juez de paz del mismo, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, instado por Anselmo Rubio, de esta vecindad, contra Saturio Alvarez, de la de Buberos, hecho cargo del relato expuesto por el demandante en el juicio que antecede, y resultando por el documento presentado por el mismo al efecto, en que prueba ser cierta la cantidad que se le reclama, asi como tambien comprometerse al pago de trescientos sesenta reales importe de la res vacuna que el padre politico del demandante, vendió á Félix Ortega, de Buberos: resultando por laina sistencia del demandado Saturio Alvarez, de este juicio y demás que se originen, l Boletin oficial de esta provincia, expi-

no obstante de estar citado segun aparece por el oficio exhortorio que con fecha veinte y cuatro del que rige, le sué dirigido por este Juzgado al de su domicil o al efecto, del que resulta no haber tenido cumplimiento alguno á pesar de haber transcurrido cuatro dias habites; considerando que el oficio exhortorio que en la fecha referida le sué dirigido por este Juzgado al de Buberos del que consta su recibimiento; resultando por la no comparecencia del demandado, la certeza y fundamento de la demanda, son suficientes pruebas, mucho mas, apoyándose en el documento presentado por el demandante en la comparecencia del juicio, el cual está autorizado con la firma del demandado, así como tambien firmado por los testigos Antonio Romero y Anselmo Yagüe, vecinos que lo son en la actualidad, el primero de este pueblo, y el segundo de Almazul, constando además como testigo Anastasio Huerta, de esta vecindad, del que no consta su firma por no saber hacerlo: visto el artículo 1173 de la ley de enjui iamiento civil, por ante mi el Secretario habilitado dijo: que debía condenar y condenaba al inasistente Saturio Alvarez, al pago de veinte escudos y doscientas milesimas, que resulta adeudar al demandante Anselmo Rubio, y à las costas y gastos | tunos, y à fin de que sea insertada en el

lo que verificará en el término del quinto | do la presente sellada con el de este Juzdia. Notifiquese esta sentencia à las partes en les estrados de este Juzgado, con- le llo de Alcazar à treinta y uno de Julio forme à les articules 1180 y 2183 de 1 de mil ochocientes setenta.-V. B. la ley; y para que tenga efecto lo prevepido en el artículo 1190 de la misma, saquen testimonio de esta sentencia, y dirijase al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el Boletin oficial. sijando además edicto en los estrados de este Juzgado. Así lo mando y firma dicho señor Juez, de todo lo que vo el Secretario certifico: - Gabino García. _ Laureano Huerta - Secretario. -Notificacion - Yo el Secretario de este Juzgado hé leidoliteralmente la sentencia que precede, estando celebrando audiencia el Sr. Juez de paz, ante los testigos Julian Ciria y Sotero Rubio, hallandose I presente el demandante Auselmo Rubio, el que quedó enterado, los que firmas conmigo en Sauquillo de Alcázar à treinta de Julio de mil ochocientos setenta. -Anselmo Rubio. - Julian Ciria. - Sotero Rubio - Laureano Huerta, Secretario -Publicacion. - Acto contínuo. yo l el Secretario be notificado en alta é inteligible voz en los estrados de este Juzgado de paz, la sentencia que pende y que consta en estos autos, á presencia de los testigos Julian Ciria y Sotero Rubio, de esta vecindad, los que firman conmigo de que certifico. - Julian Ciria. - Sotero Rubio. - Laureano Huerta, Secre-

Concuerda con su original al que me resiero; y para que obre los es-clos opor-

gado y visada por el Sr. Juez en Sauqui-El Juez de paz, Gabino García. Por su mandado, Laureano Huerta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Juan García, vecino de Renieblas, de la jurisdicion ó partido de Socia.

Hace saber: Que habiendo llegado á un estado deplorable por ocurrencias imprevistas, llama à concurso de acreedores por cualquiera clase de deudas que aparezcan sobre sus bienes, para que à los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial, se presenten cuantos individuos tengan derecho, en la casa del precitado Juan, mediante ser una disposicion voluntaria; pues pasado el dia que se cumpla dicho plazo, no seràn admisibles las reclamaciones, y se distribuirán los bienes que haya existentes entre los que se hayan presentado en tiempo oportuno. Les Sres. Alcaldes daràn toda la publicidad posible à este anuncio por si en sus pueblos hubiere algun acreedor para que no alegue ignorancia.

Se necesita una ama de cria, soltera, con leche fresca, en Berlanga de Duero en casa de D. Manuel Cabezudo.

SORIA.—Imprenta de F. P. Rioja.